

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Luis Ubeda Huado

de Letur (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Sobresido
~~Se inició el expediente~~ en 12 de noviembre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. 695-39

Contra Luisa Ubeda
Anadón

R.º n.º 2015

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940

EL AUDITOR,

W
543

~~EXCMO. SR.~~ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza

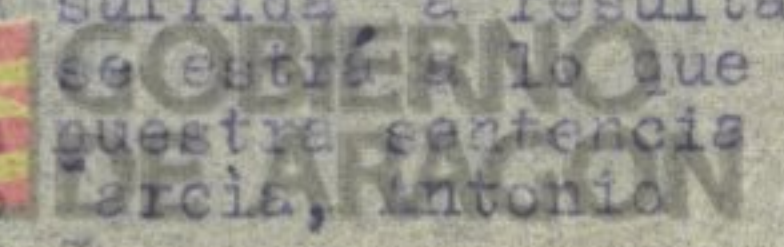
DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 695-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Luisa Ubeda Anadon y de cuya causación, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Juridico Militar DON TEOFILO ALBA DEA;

CERTIFICO, que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así: en el tomo 1º de...

Al 25 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 28 de Diciembre de 1939, el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Luisa Ubeda Anadon pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del Estado de Guerra, en su virtud, comprobando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- W.I. no obstante resolverá El Juez Instructor. Joaquin Aguirre. Rubricado.

Al 26 y 26 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 25 de Enero de 1940.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Luisa Ubeda Anadon.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, interrogada por el Ministerio Fiscal, Defensa y miembros del Consejo dijo son falsas todas sus acusaciones que su marido no era dirigente en Betuxs.- El Ministerio Fiscal solicita para la procesada la pena de tres años de prisión menor por considerarla autora de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, pero concurre la circunstancia atenuante de escasa perversidad.- La Defensa solicita para su defendido una sentencia plenamente absolutaria ya que hay que recoger existen dudas en el sumario.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que son falsas sus acusaciones, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para de liberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente de lo que doy fé. V.B. El Presidente, Magallon, El secretario, Tomas Avarro. Rubricados.

Al 27 SENTENCIA.- En Zaragoza a 25 de Enero de mil novecientos cuarenta, Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa nº 695-39 que se ha instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Luisa Abeda Anadon, dada cuenta de las actuaciones por el Sr. Secretario, oídos lo informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Antonio San Cristobal y Fernandez, y.- RESULTANDO hechos probados y así se declara que Luisa Ubeda Anadon, de 67 años de edad, casada, sus labores, natural y vecina de Betux (Zaragoza) de antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo tuvo parte en la destrucción de la Iglesia, imagenes y archivos así como en robos y saqueos de casas. Insulto y amenazó a las personas de orden e insito a la comisión de delitos.- CONSIDERANDO que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y peado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del cual es autor la procesado siendo de apreciar concurren las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito.- VISTOS el citado artículo el 17 del Código de Justicia Militar, Decretos 55 y 191 y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Luisa Ubeda Anadon como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito a la pena de un años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a la responsabilidad civiles se extrae lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Antonio



Llobet, Mariano Agesta, Antonio San Cristobal. Rubricados.

Al 28 de Abril DECRETADO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ignacio Grau de fecha 20 de Febrero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 29 NOTIFICACION A LUISA UBEDA ANDADON.- En Saragoza a 21 de Febrero de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los señores al margen les notifico la anterior resolucion con lectura integral y entrego a cada uno de ellos una copia literal si la solicitan. quedaron enterados y notificados., no firma por no saber, haciendole S.S. conmigo de lo que voy de.

Regional de Responsabilidades Politicas la Provincia de Saragoza
creintey octo Julio

XXXXXX

P.O.
El Jefe de Gabinete
Luzuriaga



[Handwritten signature]

2093

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 695 del año 1939 contra *Luis Ubeda Furdon* por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

*Villas
Veja de
Pascual*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Jefe, ha examinado el testimonio de la sen-
toria dictada contra Luisa Vbeda elvador
y a su juicio esta comprendido por
ahora en las excepciones del artículo 2 de la ley de
7 de Marzo de 1943 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.
Saragosa 29 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

549

Providencia - Zaragoza dos de abril de mil
Señores - venidos marrenta y tres.

Killas
Vejada
Barroeta

Fase al teniente
V/A

conformes

Indoleopius

Seguidamente se cumple lo mandado. Per tiff
JH

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Durango
D. Felix Vejada Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Luisa Ubeda Arnado

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Luisa Ubeda Arnado

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente